

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial UNIDAD FUNCIONAL DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

2 5 NOV 2021 Cusco,

OFICIO Nº 451 - 2021-GR CUSCO- GRPPM-SGPODT/UFODT

Señora Congresista:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión Ordinaria de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República Jirón Junín 670 – Cercado Lima

LIM A.-

: REMITE OPINIÓN TÉCNICA - LEGAL PROYECTO DE LEY Nº 0513/2021-CR Asunto

"DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE AMPARAES EN LA PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Referencia: a. Informe N° 81-2021-GR CUSCO/GRPPM/SGPODT/UFODT/PMSDT/MJMT.

b. Oficio N° 0443-2021-2022-CDRGI MGF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento el informe solicitado por su Representada mediante el documento de la referencia b), por el que solicita opinión técnica – legal del Proyecto de Ley Nº 0513/2021-CR, que propone "Declarar de Interés Nacional, la Creación del Distrito de Amparaes en la Provincia de Calca, Departamento de Cusco".

Al respecto, el artículo 13° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de Demarcación Territorial en Zonas de Interés Nacional, son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, tienen un tratamiento prioritario y especial; esto en concordancia con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la misma ley, cuando dispone que: "La creación de distritos en zonas de frontera y otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con los límites definidos por ley en su integridad. (...)", así como de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme se tiene del artículo 102º del Reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM.

Así mismo, es pertinentes señalar, que mediante Decreto Supremo Nº 092-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de diciembre de 2015, se Decreta: "Artículo 1.- Declaración de zona de interés nacional.- Declárese de zona de interés nacional al distrito de Calca en la Provincia de Calca del Departamento de Cusco, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito Amparaes que posibilite la mejor organización del territorio", y al amparo de lo establecido en la normativa vigente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, viene realizando las acciones respectivas a fin de implementar la normativa antes señalada, que declara



Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial: Av. de la Cultura N° 738 - Wanchag (Sexto piso)

Email: vboza@regioncusco.gob.pe



Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial UNIDAD FUNCIONAL DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

de interés nacional la creación del distrito de Amparaes, conforme es de verse del Oficio N° D000673-2021-PCM-SDOT, adjunto al presente.

En tal sentido, en atención a lo solicitado por su Despacho, la Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial de la Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial, como Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional del Cusco, ha dispuesto la emisión del Informe Técnico Legal, contenida en el documento de la referencia a), adjunto al presente, el que se emitió conforme a la normativa vigente en materia de Demarcación y Organización Territorial, en el marco legal en materia de creación de distritos por interés nacional contenidas en la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 191-2020-PCM, y acorde a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico aludido, debiendo justificarse en el proyecto de Ley N° 0153/2021-CR, las razones y motivos que conllevan a la "Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Amparaes en la provincia de Calca del departamento de Cusco", previa evaluación de los alcances establecidos en el Decreto Supremo N° 092-2015-PCM.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad pare renovarle las muestras de mi especial deferencia personal.

Atentamente,



c.c.; Archivo



Email: vboza@regioncusco.gob.pe





GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CUSCO UNIDAD DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD FUNCIONAL ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL
Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME Nº 81 — 2021 — GR CUSCO/GRPPM/SGPODT/UFODT/PMSDT/MIMT

A

: Lic. Vladimiro Boza Murillo

Responsable de la Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Pritorial.

Asunto

: Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley Nº 0513/2021-CR

Referencia

: Oficio N° 0443-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha

: Cusco, 22 de noviembre de 2021.

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, y por el cual, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al Gobierno Regional Cusco la emisión de la opinión técnica legal respecto del Proyecto de Ley N° 0513/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Amparaes en la provincia de Calca, departamento del Cusco. Por lo que, se emite el presente informe en atención a los siguientes puntos que paso a desarrollar a continuación:

I. ANTECEDENTES.

- I.I. Resolución Jefatural Nº 009-2009-PCM/DNTDT, por el cual, se aprobó el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Calca, el mismo que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 conforme dispuso la Resolución Ministerial Nº 249-2018-PCM.
- **I.2.** Proyecto de Ley N° 0513/2021-CR, por el cual, se pretendió la declaración de interés nacional la creación del distrito de Amparaes en la provincia de Calca, departamento de Cusco.
- I.3. Mediante Oficio Nº 0443-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la CDRGLMGE solicitó al Gobierno Regional Cusco la emisión de la opinión técnica legal respecto del Proyecto de Ley Nº 0513/2021-CR.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.I. Constitución Política.
- 2.2. Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial".
- 2.3. Decreto Supremo N° 191-2021-PCM, "Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial".

III. ANÁLISIS.

- **3.I.** El artículo I° de la Constitución Política dispone que la defensa de la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el mismo que debe garantizar una calidad de vida digna a la población; así mismo, en su artículo 44° señala que es un deber primordial del Estado el de promover el bienestar general de la sociedad y procurar el desarrollo integral y equilibrado de la misma.
- 3.2. EL artículo 93° de la Constitución Política señala que los congresistas representan a la Nación, y tienen competencia para dar leyes y velar por el respeto de la Constitución y leyes; esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, cuando dispone que uno de los derechos funcionales de los congresistas es el de presentar proposiciones de ley.





GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓ



SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL UNIDAD FUNCIONAL ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3. En el artículo I° de la Ley N° 27795, señala que, los objetivos del procedimiento de demarcación y organización territorial son: i) EL SANEAMIENTO DE LÍMITES; y ii) LA ORGANIZACIÓN RACIONAL DEL TERRITORIO.
- **3.4.** En el artículo 5° de la Ley N° 27795, se establece las competencias de los órganos que componen el Sistema Nacional de Demarcación y Organización Territorial, y es así como:
 - **3.4.I.** La **Secretaría de Demarcación y Organización Territorial** de la PCM viene a ser el órgano competente para conducir el procedimiento de creación de distrito en zonas declaradas de interés nacional, esto en concordancia con el artículo I3º de esta ley, cuando establece que las acciones de demarcación territorial (creación de distrito) en zonas de interés nacional son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - **3.4.2.** Los Gobiernos Regionales son competentes para elaborar los Saneamiento y Organización Territorial de las provincias que se encuentran dentro de su ámbito de administración, y así mismo la evaluación de los petitorios que promueva la población organizada.
- 3.5. El artículo I3° de la Ley N° 27795 dispone que, las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial; esto en concordancia con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la misma ley, cuando dispone que: "La creación de distritos en zonas de frontera y otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con los límites definidos por ley en su integridad. (...)"
- 3.6. Como se puede observar de la norma indicada en el párrafo precedente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial viene a ser la única autoridad competente para conducir el proceso de creación de distrito en zonas que son declaras de interés nacional, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 102º del Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM, y el tratamiento de esta acción de demarcación territorial de creación de distrito por declaratoria de interés nacional es PRIORITARIO y ESPECIAL.
- 3.7. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, declaró de **preferente interés nacional** el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran y que permitan garantizar el desarrollo integral y crecimiento sostenible de la población.
- 3.8. En ese entendido, los Gobiernos Regionales a través de sus Unidades Técnicas de Demarcación Territorial, conforme a sus competencias, tienen el deber y obligación de implementar la acción de demarcación territorial de creación de distrito dentro de su ámbito, siempre que esta acción haya sido identificada previamente en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia objeto de intervención. Sin perjuicio de lo señalado, el órgano técnico de demarcación territorial puede evaluar e implementar en la etapa del SOT, los pedidos de la población organizada sobre creación de distrito dentro del ámbito provincial.
- 3.9. Así mismo, es oportuno precisar que en la Ley N° 27795 y su reglamento, no precisan, ni disponen requisitos que debe cumplir una iniciativa legislativa o del ejecutivo para que se declare de interés nacional la creación de un distrito, solo remitiéndose a disponer su tratamiento urgente y prioritario por parte de la SDOT.
- 3.10. En este contexto, las proposiciones de ley que tengan por finalidad la declaración de interés nacional la creación de un distrito no se condiciona al cumplimiento de requisito alguno en materia de demarcación territorial, porque la Ley N° 27795, su reglamento y demás normas sobre esta materia no lo exigen; sino que esta forma de iniciativa legislativa debe justificar las razones (político, social, económico, cultural, etc) que motivan el carácter prioritario y urgente que debe darle el Estado al

X



GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN



SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL UNIDAD FUNCIONAL ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

tratamiento de la acción de demarcación territorial de creación de distrito, por representar un interés para la nación...

- 3.II. Conviene precisar que, los Gobierno Regionales no pueden intervenir directamente en los procedimientos que son conducidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, por cuanto, la creación de distrito por declaratoria de interés nacional viene a ser una competencia exclusiva de este ente rector conforme se dispone en los artículos 5° y 13° de la Ley N° 27795, una vez que se cuente con la norma (Ley o Decreto Supremo) que declare de interés nacional la creación de un distrito. En este punto, se precisa que la Ley Nº 27795 y su reglamento no señala expresamente la norma con la que se debe declarar de interés nacional la creación de un determinado distrito, por lo que, se debe entender esta declaratoria debe estar dada por una norma de alcance nacional.
- 3.I2. Así mismo, conforme se tiene del proceso de Demarcación y Organización Territorial regulado por la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, para la creación de distrito, los órganos competentes (PCM - Gobiernos Regionales) verifican el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la creación de distrito recién en el procedimiento ordinario (Saneamiento y Organización Territorial) o en el procedimiento excepcional (declaratoria de interés nacional), según corresponda, y no así en el procedimiento legislativo de trámite de iniciativa legislativa de declaratoria de interés nacional para la creación de un distrito.
- 3.I3. Con relación a la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley Nº 0513/2021-CR, que tiene por finalidad la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Amparaes en la provincia de Calca del departamento de Cusco, esta iniciativa legislativa no requiere la evaluación de algún requisito de procedencia previsto las normas sobre la materia de demarcación y organización territorial, toda vez que, la verificación de requisitos para la creación de distrito, se realizará en el procedimiento administrativo correspondiente regulado por la Ley Nº 27795 y su Reglamento, a cargo de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.
- 3.14. Así mismo, sobre esta iniciativa legislativa de declaración de interés nacional, conviene precisar que el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Calca, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 009-2009-PCM/DNTDT, no ha identificado expresamente como una acción de demarcación territorial la creación del distrito de Amparaes; por lo que, la vía idónea para la pretensión de creación del distrito de Amparaes en la provincia de Calca viene a ser el procedimiento especial regulado en el Capítulo II del Título IV del Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM, cuando en su artículo 100° dispone que la creación de distrito por interés nacional no se tramita por petitorio, ni requieren haber sido identificadas previamente en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación.
- 3.15. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe tener en cuenta que la Presidencia del Consejo de Ministerios mediante Decreto Supremo Nº 092-2015-PCM decreto por: "Declara como zona de interés nacional al distrito de Calca de la provincia de Calca del Departamento de Cusco, para la creación del Distrito de Amparaes", y es al amparo do declarado en esta norma de carácter nacional que, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM viene realizado las actuaciones orientadas a implementar esta norma que declara de interés nacional la creación del distrito de Amparaes conforme se tiene del Oficio Nº D000673-202I-PCM-SDOT.
- En ese contexto, el proyecto de Ley Nº 0513/2020-CR debe continuar con el trámite correspondiente ante el Congreso de la República, y es en la comisión correspondiente y pleno del Congreso donde se debe justificar las razones y motivos conlleva a la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Amparaes en la provincia de Calca del departamento de Cusco, previa evaluación de los alcances del Decreto Supremo Nº 092-2015-PCM. Sin e lo antes señalado, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Cusco emitirá los informes que requiera la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en el





GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN



SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL UNIDAD FUNCIONAL ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

marco de la implementación de la creación del distrito de Amparaes por declaratoria de interés nacional.

IV. CONCLUSIONES.

- **4.I.** El trámite del Proyecto de Ley N° 0513/2021-CR **debe continuar con el procedimiento legislativo correspondiente**, previa evaluación de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado respecto de los alcances del Decreto Supremo N° 092-2015-PCM.
- 4.2. La vía idónea para la pretensión de creación del distrito de Amparaes en la provincia de Calca del departamento de Cusco viene a ser el procedimiento especial regulado en el Capítulo II del Título IV del Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM, creación de distrito por declaratoria de interés nacional, cuyos requisitos de creación de distrito serán evaluados por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.
- 4.3. La iniciativa legislativa de declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Amparaes en la provincia de Calca del departamento de Cusco, no exige el cumplimiento de los requisitos de creación de distrito previstos en la Ley N° 27795 y su reglamento.
- 4.4. La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, en el procedimiento correspondiente regulado por la Ley Nº 27795 y su Reglamento, es el único órgano competente para conducir la implementación de la acción de demarcación territorial de creación de distrito por declaratoria de interés nacional, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para esta acción de demarcación territorial.

Es todo en cuanto puedo informar para los fines que correspondan.

Atentamente.

MERLIN JOSEPH MOROCHARA TIAHUALLPA ABG. PMSDT



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Lima, 27 de octubre de 2021

Oficio N° 0443- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA

Gobernador Regional de Cusco

Av. Tomasa Tito Condemayta, - Wanchaq

Cusco



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0513/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la creación del distrito de Amparaes, en la provincia de Calca, departamento de Cusco.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portalservice/archivo/MzgxOQ==/pdf/PL051320211021

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad paraexpresarle los sentimientos de mi estima personal.







Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" Año del Bicentenario del Peru: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay pachak watañam qispisqan<u>manta kar</u>un

Miraflores, 03 de Noviembre del 2021

OFICIO N° D000673-2021-PCM-SDOT

Señor JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA Gobernador Regional de Cusco 0 3 NOV. 2021

GOBIERNO REGIONAL

Firmado digitalmente por RIMARACHIN CABRERA Jorge Anlonio FAU 20168999926 hard Secretario De Demarcación Y Organización Territorial Motivo. Soy el autor del documento

GOBIEDAG REGIONAL CUS SUB GERENCIA DO PLANTAMENTO PROLUCIALEN Y DEMARCALLIA CHARO DO PL

0 4 HOV. 2021

Amparaes e

Asunto

: Proceso de evaluación de requisitos para la creación del distrito de Amparaes

FIRMA:

Referencia

: a) Oficio N° 372-2021-GR CUSCO-GRPPM-SGPODT/UFODT

b) Oficio N° 327-2021-GR CUSCO-GRPPM-SGPODT/UFODT

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a efecto de señalar lo siguiente:

El numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que los límites territoriales son los límites de las circunscripciones político-administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la misma ley establece que es competencia de los gobiernos regionales conducir la delimitación y redelimitación de los límites internos a los departamentos (límites intradepartamentales).

Mediante Oficio N° D192-2021-PCM/SDOT, de fecha 07 de abril de 2021, la SDOT solicitó al Gobierno Regional (GORE) de Cusco que remita un informe detallado indicando el distrito al cual pertenece el centro poblado de Amparaes. Dicho informe fue remitido a la SDOT, mediante Oficio N° 207-2021-GR CUSCO-GRPPM-SGPODT/UFODT del 21 de julio, adjuntando el Informe N° 38-2021-GR CUSCO/GRPPM/SGPODT/UFODT/NMS, el cual concluye que "No se cuenta con una Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Calca por lo mismo los limites entre los distritos de Calca y Lares no se encuentran saneados".

Mediante Oficio Nº D537-2021-PCM/SDOT, de fecha 23 de agosto de 2021, la SDOT solicitó al GORE Cusco que remita un informe detallado indicando la situación de los límites de los distritos involucrados en la creación del distrito de Amparaes. Con Oficio N° 264-2021-GR CUSCO-GRPPM-SGPODT/UFODT, recibido el 25 de agosto, el GORE Cusco solicita opinión sobre la determinación de las circunscripciones político-administrativas que involucraría la creación del distrito de Amparaes. La SDOT, mediante Oficio N° D546-2021-PCM/SDOT, de fecha 01 de septiembre de 2021, indicó al GORE Cusco que, en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27795, la UTDT se encuentra habilitada para conducir la delimitación de todos los distritos de los cuales se desprendería el ámbito para la creación del distrito de Amparaes.

Mediante oficio de la referencia a) la UTDT del GORE Cusco solicita que la SDOT emita opinión respecto a la identificación de las circunscripciones político-administrativas involucradas en la creación del distrito de Amparaes. Considerando el Oficio N° 207-2021-GR CUSCO-GRPPM-SGPODT/UFODT del 21 de julio, enviado a la SDOT por el GORE Cusco, en el cual señalan que "No se cuenta con una Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Calca por lo mismo los límites,.... no se encuentran saneados", se entiende que los ámbitos de los distritos no están determinados y; por tanto, no cuentan con límites territoriales. La determinación de las circunscripciones involucradas en la propuesta de creación del distrito de Amparaes será posible luego de que se establezcan los límites. Cabe señalar que la competencia para establecer dichos límites recae en el Gobierno Regional de Cusco conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27795.

Asimismo, en el mencionado oficio de la referencia a) la UTDT del GORE Cusco solicita también que se gestione el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, reglamento de la Ley N° 27795. Los requisitos para la creación de distritos por interés nacional varían dependiendo si el distrito de origen cuenta o no con límites territoriales,

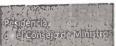


Esta es una copia autentica implimiblo de un doc[†] monto electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministro*s aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de 0.5 0.72 en 14 PCM y la Torcera Dispusición Complementaria Final del 0.5.025-2016 PCM. Su autenticidad e integridad pueden en contrastadas a través de la siguiente dirección web.

Uni: https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica. Clave: SUUPUEZ









Secretaría de Demarcación y OrganizaciónTerritorial

Desenio de la igualdiro de Carrillandes para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario del 194 200 años de Independencia

"Perúsuyunchikota lokay Pachak Wei Im I la/pachak watañam gispisyanmenta karun"

sea del distrito en su integridad o mínimamento de los límites que coincidan con la propuesta de ámbito. Por tanto, la SDOT sólo podrá continuar con la evaluación de los requisitos para la creación de distrito por interés nacional siempre que se cuente con el informe sobre la situación de los límites de los distritos de origen solicitado mediante Oficio Nº D537-2021-PCM/SDOT, de fecha 23 de agosto de 2021.

Por otro lado, mediante oficio de la referencia b) de fecha 21 de septiembre de 2021, la UTDT del GORE Cusco solicita una reunión para elaborar un plan de trabajo para la implementación del Decreto Supremo N° 092-2015-PCM, así como la información cartográfica del ámbito de creación de Amparaes. Al respecto, tanto el proceso, los requisitos y las instituciones con las responsabilidades claramente establecidas se encuentran detalladas en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27795 El avance de dicho proceso está supeditado a la determinación de los limites de los distritos involucrados y para ello es el GORE Cusco quien debe implementar el proceso de delimitación correspondiente. La SDOT no cuenta con el ámbito propuesto del distrito a crearse porque, en atenciin al Oficio № D192-2021-PCM/SDOT, el GORE Cusco aún no ha precisado a qué distrito pertenece el centro poblado de Amparaes y no ha remitido el informe sobre la situación de los límites de los distritos de origen.

> En caso de requerir mayor información, a efecto de establecer una fecha para la reunión virtual, la UTDT del GORE Cusco podrá coordinar con el Subsecretario de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, Sr. Carlos Meza, al correo cmeza@pcm.gob.pe para los fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarie los sentimientos de mi consideración y estima
Personal: JOSIERNO RECIDIVAL CUSCO JUNIO DE OPDENAMENTO A TENTA DE OPDENAMENTO Y DEMARCACIÓNTERRO DE LA CUSCO Registro Nº 1334 V° 5° Documento firmado digitalmente CUSCO PECIBIDO
Fecha, 10.8 NOV 2021 JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA 0 5 NOV 2021
SECRETARIO DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACION TERRITORIAL
Proveido: A tención respectaro
MEGION STATE OF THE STATE OF TH
GCBIERA CUSCO GGENNACIÓN REGIONAL PROVEIDO GENERAL CUSCO GGENNACIÓN REGIONAL PROVEIDO
VACONDICIONAL STORIAL Pase 3: 6777 M
GOBSEMIC REGIONAL EL SCO FIRMA PHORA 9.53 FIRMA LE 121 PASEA PORTAGERE CONTRACTOR DE PLANEAMIENTO: EDIZOLUCIUM O PROBLEM DE PLANEAMIENTO Y DEPRENDICACION Y ERRITORIAL GOMES PORTAGEN DE PLANEAMIENTO Y DEPRENDICACION Y ERRITORIAL FINAMINA DE PROPORTION DE PLANEAMIENTO Y DEPRENDICACION Y ERRITORIAL GOMES PORTAGEN DE PLANEAMIENTO Y DEPRENDICACION Y ERRITORIAL FINAMINA DE PROPORTION DE PLANEAMIENTO Y DEPRENDICACION Y ERRITORIAL GOMES PORTAGEN DE PLANEAMIENTO Y DEPRENDICACION Y ERRITORIAL PROPORTION DE PROPORTION DE PLANEAMIENTO Y DEPRENDICACION Y ERRITORIAL PROPORTION DE PROPORT
GERENCIA REGIONAL CUSTO PARA: tenutarial
HARA: Conocumiento
correspondass.
Securior of the second of the
one of the second of the secon

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declara como zona de interés nacional al distrito de Ate, de la Provincia y Departamento de Lima, para la creación del Distrito de Huaycán

> DECRETO SUPREMO N° 091-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Ate fue creado en la época de la independencia del Perú, y actualmente se encuentra ubicado en la parte central y oriental de la metrópoli limeña, sobre el margen izquierdo del valle del Río Rímac, se encuentra a una altitud de 355 m.s.n.m. y cuenta con una superficie de 77.72 km², la que representa el 0.24% de la superficie departamental de Lima, extendiéndose a lo largo de 20 kilómetros, desde la Av. Circunvalación hasta la Quebrada de Huaycán;

Que, el distrito de Ate cuenta con una población de 478, 278 habitantes, según datos del Censo de Población y Vivienda de 2007 y con una población de 630, 085 habitantes el año 2015, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la que representa el 7.08% de la población de Lima Metropolitana. Su población es netamente urbana (99.96%) y la rural apenas alcanza el 0.04%, siendo el distrito de Ate el tercer distrito que aporta mavor población a la ciudad de l ima:

mayor población a la ciudad de Lima;
Que, a partir de 1980, el distrito de Ate evidencia
un incremento acelerado de la población, influenciado
por el proceso de desconcentración del área urbana
limeña hacia su periferia, y su población migrante de
las provincias del Centro del país, lo que repercute en la
consolidación urbana del distrito;

Que, el acelerado crecimiento del distrito de Ate en las últimas dos décadas, sobrepasó la capacidad de respuesta del Gobierno Local para dotar de infraestructura y servicios urbanos adecuados, generando un creciente déficit en cantidad y calidad, especialmente en los asentamientos humanos de las diferentes zonas del distrito;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada a través de la Ley 30187, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieren:

sobre los distritos y provincias que lo requieran;
Que, dicha norma establece que las acciones de
demarcación territorial en zonas de interés nacional
corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo
de Ministros cuyo tratamiento será prioritario y especial,
conforme prevé el Reglamento de la Ley 27795, aprobado por
Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, y sus modificatorias;

Que, uno de los objetivos de la demarcación territorial es organizar el territorio a partir de la definición de circunscripciones territoriales, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración:

del gobierno y la administración;
Que, es necesario declarar como zona de interés
nacional al distrito de Ate, de la Provincia y Departamento
de Lima, a fin de ejecutar las acciones de demarcación
territorial necesarias para la creación de un nuevo distrito;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de zona de interés nacional Declárese como zona de interés nacional al distrito de Ate, de la Provincia y Departamento de Lima, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito Huaycán que posibilite la mejor organización del territorio.

Artículo 2.- Acciones técnicas de demarcación territorial

La Presidencia del Consejo de Ministros la finalia Dirección Nacional Técnica de Demarcación el aborará el estudio técnico respectivo en un piaro mayor de cuarenta (40) días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas para la sustentación del mencionado estudio.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado non el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

1325632-1

Declara como zona de interés nacional addistrito de Caica de la Provincia de Caica del Departamento de Cusco, para la crissión del Distrito de Amparaes

DECRETO SUPREMO N° 092-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA RÉPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Calca fue creado en la la Independencia del Perú, encontrándose unic Provincia de Calca del Departamento de Cusco, asidesme cuenta con una población de 65,407.00 habitantes (INE) 2007) y abarca una superficie de 4,414.49 Km2 de la Provincia de Calca del Departamento de Cusco:

Que, el distrito de Calca ha pasado por procesos de cambios económicos, sociales, culturales, políticos y urbanos, muchos de ellos no planificados, presentá riose como una población mayoritaria campesina pom con niveles alarmantes de desnutrición, con falta de li bajo así mismo falta planificación territorial;

Que, a través de la Primera Disposición Complementa La de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organia Lejón Territorial, modificada por la Ley N° 30187, se decima to preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al locima Ejecutivo y a los gobiernos regionales a prima acciones correspondientes sobre los distritos y que lo requieran;

Que, la precitada Ley N° 27795, establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de corerés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros cuyo tratamiento será priodítario y especial, conforme prevé su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y sus modificatorias;

TO SERVICE SER

1

Que, uno de los objetivos de la demarcación, es organizar el territorio a partir de la definición de Circunscripciones Territoriales, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración;

Que, es necesario declarar como zona de interés nacional al distrito Calca de la Provincia de Calca del Departamento de Cusco a fin de ejecutar las accones de demarcación territorial que correspondan para demar la creación de un nuevo distrito;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27795, Ley De Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de zona de interés nacional Declárese de zona de interés nacional al distrito de Calca en la Provincia de Calca del Departamento Cusco, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito Amparaes que posibilite la mejor organización del territorio.

Artículo 2.- Acciones técnicas de demarcación territorial

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, realizará los estudios técnicos correspondientes en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas para la sustentación del mencionado estudio.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil

OLLANTA HUMALÁ TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

1325632-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales

DECRETO SUPREMO N° 372-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprueba nuevos montos que, como entrega económica y bonificaciones económicas, pueden ser percibidos por los condecorados con Palmas Magisteriales en los grados de Amauta,

Maestro y Educador, según corresponda;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, autoriza al Ministerio de Educación. con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIEN MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 201 100 038,00), para, entre otros, financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales; asimismo, la condecoración de Palmas Magisteriales; asimismo, el condecoración en la citada Disposición se precisa que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y establece que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de éste último;

Que. mediante Decreto Supremo 008-2015-MINEDU se establecen las características y condiciones para la entrega económica y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General

de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación mediante los Informes N°s 369 y 388-2015-MINEDU/. VMGP-DIGEDD-DIBRED, sustenta determina el costo diferencial para financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidasen la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, a favor de un segundo y terber grupo, respectivamente, de personas que a lá fecha, se ha acreditado que han recibido la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2015-MINEDU;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de.

la Oficina de Planificación Estratégica y Prede la Secretaría de Planificación Estrategica Ministerio de Educación, mediante los Informes N 5 2 499-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 003: USE 03 Cercado en Educación, Unidad Ejecutora 003: USE 03 Cercado de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, para los fines antes señalados; en virtud de lo cuel ja través de los Oficios N°s 1903 y 1996-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite. A la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada op el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Difficial" y la base de los Recursos Humanos del Sector Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los diversos Gobiernos Regionales asciende haste por la CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCIALETO Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 410 781,00) destinace a financiar el costo diferencial del pago de la bonignación económica por el otorgamiento de la condecerción de Palmas Magisteriales establecidas en la fecuera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 303338. Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 303.48 a favor de aquellas personas que a la fecha han recipido la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suitia de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 410 781,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los diversos pliegos Gobiernos Regionales, para fi el costo diferencial del pago de económica por el otorgamiento de la condecora de

de Palmas Magisteriales;

De conformidad con la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia éducativa y dicta otras disposiciones:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en e-Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/410 781,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la boni económica por el otorgamiento de la condecora Palmas Magisteriales establecidas en la Ley N 30326 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central **PLIEGO** 010 : Ministerio de Educación 003 : USE 03 CERCADO UNIDAD EJECUTORA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000991: Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinanos